# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KICKBOXING Y MUAITHAY EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito remitido a este Consejo con fecha 5 de enero de 2024, una vez analizados todos sus contenidos relacionados con el borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. En relación con la falta de publicación de algunas de las obligaciones del bloque de información Institucional y Organizativa, señala la FEKM que el apartado Federación/Conócenos es en sí una publicación de toda la estructura organizativa de la Federación. En relación con esta cuestión, es preciso señalar que, efectivamente este apartado contiene la composición de las distintas estructuras organizativas de la Federación – contenidos que se corresponden con la obligación “identificación de los máximos responsables” - pero no un breve texto descriptivo sobre cómo se organiza la Federación – incluyendo órganos de gobierno y estructura de gestión – que es a lo que hace referencia el contenido material de la obligación descripción de la estructura organizativa.

Por lo que respecta al organigrama, la obligación es diferente de la anterior y consiste en la publicación de la representación gráfica de la estructura organizativa de la entidad – incluyendo órganos de gobierno y estructura de gestión – y de las relaciones de jerarquía entre las distintas estructuras que la conforman.

1. Respecto de la publicación de las subvenciones y ayudas públicas percibidas, así como de las retribuciones de los máximos responsables, se indica en el informe de observaciones que esta información está localizable en los reportes que se elaboran anualmente por la Federación. En relación con la publicación de información de una obligación a través de los documentos correspondientes a otra obligación – u otros documentos, como las memorias o informes económicos -, este CTBG recuerda que, de la misma manera que la LTAIBG distingue y enumera todas y cada una de las obligaciones de publicidad activa, la publicación de las informaciones relativas a estas obligaciones debe realizarse manera individualizada
2. Finalmente, en relación con la publicación de la información contractual, señala la FEKM, que no se publica información porque la Federación no ha resultado adjudicataria de contratos públicos. Como ha señalado este Consejo, la única manera de distinguir - por los ciudadanos y también por los evaluadores -, si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de regulación no permite su publicación, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, recomienda, como se puede apreciar en el epígrafe conclusiones del informe provisional de evaluación, que en el apartado correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad, se haga constar que la falta de publicación se debe a la falta de actividad en ese ámbito.

Este Consejo, valora muy positivamente, la disposición de la FEKM a resolver los déficits de cumplimiento evidenciados en la evaluación realizada y queda a disposición de la FEKM para cualquier aclaración que pueda surgir en el proceso de aplicación de las recomendaciones derivadas de la evaluación 2023.

Madrid, enero de 2024